



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 12 de Enero de 2023

NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO IEM-CG-48/2022, POR CUANTO VE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, A SU VEZ, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DE PARTES, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Expedición del Reglamento Interior. Mediante Sesión Extraordinaria de doce de mayo de dos mil dieciséis y a través de Acuerdo CG-09/2016, el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Última modificación al Reglamento Interior. Por medio de Acuerdo IEM-CG-32/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintisiete de junio de dos mil veintidós¹, el Consejo General aprobó la más reciente modificación al Reglamento Interior.

TERCERO. Expedición del Reglamento de Oficialía Electoral. En Sesión Extraordinaria virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General

¹ Salvo aclaración expresa, las siguientes fechas corresponden al año 2022.

emitió el Acuerdo IEM-CG-56/2021, mediante el cual aprobó, entre otras cuestiones, la expedición del Reglamento de Oficialía Electoral.

CUARTO. Lineamientos para la Oficialía de Partes. A través de Sesión Extraordinaria virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-57/2021, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la Oficialía de Partes.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-25/2022. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de abril, el Consejo General determinó, acorde a lo establecido en sus puntos de acuerdo **TERCERO** y **CUARTO**, así como transitorio **TERCERO**, aprobar la creación de las Coordinaciones de la Oficialía de Partes y de la Oficialía Electoral, así como de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, y la adición de la Sección Octava al Capítulo Primero del Título Tercero, respecto del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, así como la implementación del lenguaje inclusivo de manera general en todo el Reglamento Interior del Instituto, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva poner a Consideración de este Consejo General la propuesta particular de dicha modificación y, a su vez, que una vez nombradas las personas titulares de las citadas áreas del Instituto², las mismas propondrían a este Consejo la armonización de la normativa interna institucional.

En razón de lo anterior, por medio de diversos oficios³ de tres de octubre, se solicitó a los funcionarios descritos con antelación a efecto de que allegaran a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las adecuaciones correspondientes con respecto a sus áreas, lo cual así sucedió por medio de sendos oficios y comunicado de catorce de octubre.

Así, en dicho pronunciamiento de Consejo General, de igual modo se determinó, la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana dejase de formar parte, en cuanto ente auxiliar, de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de, por la vinculación en la naturaleza misma de sus funciones, se integrase a la estructura laboral de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

SEXTO. Emisión del Acuerdo IEM-CG-48/2022. Por medio de Sesión Extraordinaria Urgente virtual de treinta de noviembre, el Consejo General aprobó la rotación anual en las presidencias, así como la modificación en la integración de las Comisiones y los Comités de este Instituto; en ese sentido, en dicho Acuerdo se determinó, entre otras temas y en lo que a la presente interesa, que las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la de Mecanismos de Participación Ciudadana, estuviesen integradas por las mismas Consejerías, en tanto que, sus Secretarías Técnicas, quedarán al frente de las personas titulares de la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de la Coordinación de Mecanismos de Participación Ciudadana, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia.

Siendo, en términos de dicha normativa, el Consejo General del Instituto, la instancia de dirección superior de la que dependen todos sus órganos internos y rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En tanto que, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, expedir el Reglamento Interior del Instituto y de sus órganos internos, así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que sean necesarios para su mejor funcionamiento, a fin de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por

² Nombramientos los cuales se dieron por medio de Acuerdo IEM-CG-26/2022, de once de abril.

³ IEM-SE-896/2022, IEM-SE-897/2022, IEM-SE-898/2022 e IEM-SE-899/2022, de tres de octubre.

lo que cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, así como aquellos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO. Modificación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana. Si bien, como quedó establecido en el antecedente séptimo del presente, por medio de Acuerdo IEM-CG-48/2022, este Consejo General determinó que la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos quedaría a cargo de la persona titular de la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana; ahora bien, partiendo de una nueva reflexión dado que mediante diverso IEM-CG-25/2022, la Coordinación en cita se desincorporó de la estructura de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de formar parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y por otro lado, que en el Acuerdo IEM-CG-48/2022 se homologó la integración de las Consejerías de las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la de Mecanismos de Participación Ciudadana, se considere oportuno, virtud de los trabajos que les son propios, sea también la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica quien esté al frente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos.

Con lo anterior, se logra homologar esfuerzos y criterios, así como conjuntar tareas por cuanto ve a los trabajos que al interior de las referidas Comisiones se conocen.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación. La propuesta de reforma y adiciones que en el presente se someten a consideración de este Consejo General, tiene su fundamento, además de la competencia y atribuciones apuntadas, en lo ordenado por el máximo cuerpo colegiado del Instituto, ello en los términos precisados en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo.

Así, con la finalidad de garantizar condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y cumpliendo además con los principios de igualdad, perspectiva de género, no discriminación, equidad y todos aquellos reconocidos constitucional y convencionalmente, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos, como medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, generando acciones y políticas que garanticen los derechos humanos de las mujeres, se proponen diversas modificaciones y adiciones a la normativa interna del Instituto a que en el presente se hace mención.

CUARTO. Propuestas de reformas y adiciones. En razón de lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la normativa interna que a continuación se cita y de acuerdo al contenido de las siguientes tablas:

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a XIV [...]</p> <p>XV. Pleno: Reunión de los integrantes del Consejo General, [...]</p> <p>XVI. Presidente: El ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, [...]</p> <p>XVII. Procesos Electorales: Es el conjunto de actos ordenados por la normativa en materia electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, [...]</p> <p>XVIII. [...]</p> <p>XIX. Representantes. Las personas que representan a los partidos políticos y candidatos [...]</p> <p>XX. [...]</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a XIV [...]</p> <p>XV. Pleno: Reunión de las y los integrantes del Consejo General, [...]</p> <p>XVI. Presidencia: La o el ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, [...]</p> <p>XVII. Procesos Electorales: Es el conjunto de actos ordenados por la normativa en materia electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía, [...]</p> <p>XVIII. [...]</p> <p>XIX. Representantes. Las personas que representan a los partidos políticos y candidaturas [...]</p> <p>XX. [...]</p>
<p>Artículo 12. El personal del Instituto, esto es, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, [...]</p>	<p>Artículo 12. El personal del Instituto, esto es, integrantes, funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, [...]</p>
<p>ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será la o el Consejero que seadesignado como Presidente o Presidenta del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX [...]</p> <p>X. Atender y dar a conocer al Consejo General las recomendaciones propuestas por funcionarios y titulares del Instituto para su mejoramiento;</p> <p>XI. Dar aviso al Consejo General de las ausencias definitivas de alguno de los Consejeros, así como al Instituto Nacional;</p> <p>XII. Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como a los demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género;</p> <p>XIII. En caso de ausencia de algún titular de área, nombrar al encargado del despacho correspondiente, en las áreas cuyo titular sea designado por el Consejo General;</p>	<p>ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será la o el Consejero que seadesignado como Presidente o Presidenta del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX [...]</p> <p>X. Atender y dar a conocer al Consejo General las recomendaciones propuestas por las y los funcionarios y personas titulares del Instituto para su mejoramiento;</p> <p>XI. Dar aviso a las y los integrantes del Consejo General de las ausencias definitivas de alguna de las Consejerías, así como al Instituto Nacional;</p> <p>XII. Proponer a las y los integrantes del Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como a los demás funcionarios y funcionarias integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género;</p> <p>XIII. En caso de ausencia de algún titular de área, nombrar al encargado del despacho correspondiente, en las áreas cuya titularidad sea designada por a las y los integrantes del Consejo General;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>XIV. Someter al Consejo General las propuestas referentes a la designación del personal en caso de ausencia temporal o definitiva por parte de algún funcionario, en los casos que corresponda;</p> <p>XV. Presentar al Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, la política salarial del Instituto respecto al Presupuesto Anual;</p> <p>XVI. Proponer al Consejo General, para su discusión, análisis y aprobación, en su caso, del proyecto de Presupuesto Anual, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;</p> <p>XVII. Informar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, cada cuatro meses en sesión ordinaria, los acuerdos y determinaciones tomadas por la Junta en sus reuniones de trabajo; y,</p> <p>XVIII [...]</p>	<p>XIV. Someter a las y los integrantes del Consejo General las propuestas referentes a la designación del personal en caso de ausencia temporal o definitiva por parte de algún funcionario o funcionaria, en los casos que corresponda;</p> <p>XV. Presentar a las y los integrantes del Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, la política salarial del Instituto respecto al Presupuesto Anual;</p> <p>XVI. Proponer a las y los integrantes del Consejo General, para su discusión, análisis y aprobación, en su caso, del proyecto de Presupuesto Anual, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;</p> <p>XVII. Informar a las y los integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, cada cuatro meses en sesión ordinaria, los acuerdos y determinaciones tomadas por la Junta en sus reuniones de trabajo; y,</p> <p>XVIII [...]</p>
<p>ARTÍCULO 15. Corresponde a los Consejeros Electorales, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Solicitar al Presidente la realización de sesiones [...]</p> <p>VI a IX [...]</p> <p>X. Conocer y opinar sobre las propuestas realizadas por el Presidente sobre los nombramientos temporales o definitivos de los funcionarios y titulares del Instituto, cuyo nombramiento sea por aprobación del Consejo General;</p> <p>XI. Proponer, votar la designación y fungir como Consejero Presidente en caso de ausencia temporal del Presidente;</p> <p>XII. Asistir en su carácter de Consejero—en representación del Instituto a los eventos a los que éste sea convocado;</p> <p>XIII a XV [...]</p>	<p>ARTÍCULO 15. Corresponde a las Consejerías Electorales, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Solicitar a la Presidencia la realización de sesiones [...]</p> <p>VI a IX [...]</p> <p>X. Conocer y opinar sobre las propuestas realizadas por la Presidencia sobre los nombramientos temporales o definitivos de las y los funcionarios y titulares del Instituto, cuyo nombramiento sea por aprobación del Consejo General;</p> <p>XI. Proponer, votar la designación y fungir como Consejera o Consejero Presidente en caso de ausencia temporal de la Presidencia;</p> <p>XII. Asistir en su carácter de Consejera o Consejero en representación del Instituto a los eventos a los que éste sea convocado;</p> <p>XIII a XV [...]</p>
<p>Artículo 16. [...]</p> <p>Las Comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales, siendo que uno de ellos la presidirá; asimismo contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz. Podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16. [...]</p> <p>Las Comisiones se integrarán con un máximo de tres consejerías electorales, siendo que uno de ellos la presidirá; asimismo contarán con una persona que fungirá como secretario técnico que será la o el titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz. Podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos.</p> <p>[...]</p>

<p>El Secretario Ejecutivo, el Contralor, los Directores Ejecutivos y los Coordinadores—que establece el presente Reglamento, fungirán como Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités en los términos que disponga el Consejo General o la normativa aplicable. Los Secretarios Técnicos deberán de rendir los informes que sean necesarios o solicitados por las Comisiones o Comités, respectivamente, o por sus integrantes.</p>	<p>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la o el Contralor, las o los Directores Ejecutivos y las y los Coordinadores que establece el presente Reglamento, fungirán como Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités en los términos que disponga el Consejo General o la normativa aplicable. Las y los Secretarios Técnicos deberán de rendir los informes que sean necesarios o solicitados por las Comisiones o Comités, respectivamente, o por sus integrantes.</p>
<p>Artículo 18. Los partidos políticos y, en su caso, el candidato independiente a Gobernador, podrán acreditar ante el Consejo General, un representante propietario y un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones de Consejo General.</p>	<p>Artículo 18. Los partidos políticos y, en su caso, la o el candidato independiente a la Gubernatura, podrán acreditar ante el Consejo General, una o un representante propietario y una o un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones de Consejo General.</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a los representantes de partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente a Gobernador:</p> <p>I a IX [...]</p> <p>X. Registrar a sus candidatos ante el Consejo General; y,</p> <p>XI. Recibir a nombre de su representado, el financiamiento público que les sea otorgado por parte del Instituto.</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de la o el candidato independiente a la Gubernatura:</p> <p>I a IX [...]</p> <p>X. Registrar sus candidaturas ante el Consejo General; y,</p> <p>XI. Recibir a nombre de su representado o representada, el financiamiento público que les sea otorgado por parte del Instituto.</p>
<p>Artículo 20. La Junta será integrada por el Presidente del Consejo, quien la presidirá, por el Secretario Ejecutivo, que será a la vez Secretario Técnico de la misma, los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral y Organización Electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 20. La Junta será integrada por la Presidencia del Consejo, quien la presidirá, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario Técnico de la misma, las y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral y Organización Electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 21. Es el órgano técnico del Consejo General en materia de fiscalización, para lo cual tiene autonomía técnica y de gestión. Su titular será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Coordinación solicite el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente;</p>	<p>Artículo 21. Es el órgano técnico del Consejo General en materia de fiscalización, para lo cual tiene autonomía técnica y de gestión. Su titular será nombrado, de una terna propuesta por la Presidencia, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Coordinación solicite el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia;</p>
<p>Artículo 22. El Órgano Interno de Control, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXIII [...]</p> <p>XXIV. Sustanciar los procedimientos de queja u oficiosos para la determinación de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos del Instituto;</p> <p>XXV. [...]</p>	<p>Artículo 22. El Órgano Interno de Control, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXIII [...]</p> <p>XXIV. Sustanciar los procedimientos de queja u oficiosos para la determinación de responsabilidades administrativas en contra de las y los servidores públicos del Instituto;</p> <p>XXV. [...]</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>XXVI. Notificar al Instituto Nacional con el expediente correspondiente, cuando el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa haya sido instruido en contra del Presidente o los Consejeros Electorales;</p> <p>XXVII. Proponer al Consejo General las sanciones derivadas de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas instruidos en contra del Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos;</p> <p>XXVIII a XXIX [...]</p> <p>XXX. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de la separación o conclusión del cargo, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XXXI. Vigilar que esté actualizado el registro de todos los servidores públicos del Instituto;</p> <p>XXXII. [...]</p> <p>XXXIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente;</p> <p>XXXIV. [...]</p> <p>XXXV. Aplicar la normativa en materia de responsabilidad de los servidores públicos y registro patrimonial, así como ceñirse a sus disposiciones en el desarrollo de sus funciones, observando las reglas sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y,</p> <p>XXXVI. a XXXVIII. [...]</p>	<p>XXVI. Notificar al Instituto Nacional con el expediente correspondiente, cuando el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa haya sido instruido en contra de la Presidencia o las Consejerías Electorales;</p> <p>XXVII. Proponer al Consejo General las sanciones derivadas de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas instruidos en contra de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los Directores Ejecutivos;</p> <p>XXVIII a XXIX [...]</p> <p>XXX. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de la separación o conclusión del cargo, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XXXI. Vigilar que esté actualizado el registro de las y los servidores públicos del Instituto;</p> <p>XXXII. [...]</p> <p>XXXIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia;</p> <p>XXXIV. [...]</p> <p>XXXV. Aplicar la normativa en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos y registro patrimonial, así como ceñirse a sus disposiciones en el desarrollo de sus funciones, observando las reglas sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y,</p> <p>XXXVI. a XXXVIII. [...]</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría Particular dependerá directamente de la Presidencia del Instituto y contará con un Técnico de Seguimiento.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría Particular dependerá directamente de la Presidencia del Instituto y contará con una persona que fungirá como Técnico de Seguimiento</p>
<p>Artículo 26. La Secretaría Particular, deberá ejecutar las instrucciones del Presidente, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Programar las actividades relativas a la agenda del Presidente; II. Organizar la agenda de la Presidencia; III. Ejecutar las instrucciones del Presidente, en el ámbito de sus atribuciones; IV. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Presidente y las áreas del Instituto; V. Informar al Presidente de los asuntos que le sean encomendados; y, VI. Las demás que le asigne el Presidente, en el ejercicio de sus funciones. 	<p>Artículo 26. La Secretaría Particular, deberá ejecutar las instrucciones de la Presidencia, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Programar las actividades relativas a la agenda de la Presidencia; II. Organizar la agenda de la Presidencia; III. Ejecutar las instrucciones de la Presidencia, en el ámbito de sus atribuciones; IV. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la Presidencia y las áreas del Instituto; V. Informar a la Presidencia de los asuntos que le sean encomendados; y, VI. Las demás que le asigne la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones.

<p>Artículo 27. El Técnico de Seguimiento dependerá directamente de la Secretaría Particular.</p>	<p>Artículo 27. La persona que desempeñe el cargo de Técnico de Seguimiento dependerá directamente de la Secretaría Particular.</p>
<p>Artículo 28. El Técnico de Seguimiento deberá atender y dar seguimiento a los diversos temas competencia de la Presidencia, a fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades concernientes al área, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría Particular, para llevar el registro y seguimiento de los asuntos y compromisos asumidos por el Presidente;</p> <p>II. Coadyuvar en las actividades protocolarias del Presidente;</p> <p>III. Integrar los expedientes correspondientes a las funciones del Presidente, respecto de los actos del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Presidencia;</p> <p>IV. Elaborar la documentación pertinente que se requiera para las funciones del Presidente;</p> <p>V. Dar seguimiento y vigilancia a las indicaciones del Presidente;</p> <p>VI y VII [...]</p> <p>VIII. Revisar la documentación solicitada por el Presidente;</p> <p>IX. [...]</p> <p>X. Manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Presidente; y,</p> <p>XI. [...]</p>	<p>Artículo 28. La persona que desempeñe el cargo de Técnico de Seguimiento deberá atender y dar seguimiento a los diversos temas competencia de la Presidencia, a fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades concernientes al área, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría Particular, para llevar el registro y seguimiento de los asuntos y compromisos asumidos por la Presidencia;</p> <p>II. Coadyuvar en las actividades protocolarias de la Presidencia;</p> <p>III. Integrar los expedientes correspondientes a las funciones de la Presidencia, respecto de los actos del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva;</p> <p>IV. Elaborar la documentación pertinente que se requiera para las funciones de la Presidencia;</p> <p>V. Dar seguimiento y vigilancia a las indicaciones de la Presidencia;</p> <p>VI y VII. [...]</p> <p>VIII. Revisar la documentación solicitada por la Presidencia;</p> <p>IX. [...]</p> <p>X, Manejar el archivo de la correspondencia dirigida a la Presidencia; y,</p> <p>XI. [...]</p>
<p>Artículo 30. La Coordinación de Comunicación Social, deberá planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Presidente la estrategia de comunicación social del Instituto;</p> <p>II. a XIV. [...]</p> <p>XV. Coordinar visitas de los Consejeros Electorales y demás titulares de área a medios de comunicación de la Entidad;</p> <p>XVI. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,</p> <p>XIX. [...]</p>	<p>Artículo 30. La Coordinación de Comunicación Social, deberá planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer a la Presidencia la estrategia de comunicación social del Instituto;</p> <p>II. a XIV. [...]</p> <p>XV. Coordinar visitas de las Consejerías Electorales y demás titulares de área a medios de comunicación de la Entidad;</p> <p>XVI. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,</p> <p>XIX. [...]</p>
<p>Artículo 31. La Coordinación de Informática dependerá</p>	<p>Artículo 31. La Coordinación de Informática dependerá</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>directamente de la Presidencia del Instituto. Para su funcionamiento contará con las personas técnicas siguientes:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>Adicionalmente, cada técnico contará con un auxiliar para el desarrollo de sus funciones, lo que se atenderá en base a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>directamente de la Presidencia del Instituto. Para su funcionamiento contará con las personas técnicas siguientes:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>Adicionalmente, cada persona técnica contará con un auxiliar para el desarrollo de sus funciones, lo que se atenderá en base a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>Artículo 32. La Coordinación de Informática, deberá planear, operar y vigilar el funcionamiento del sistema informático para que las diferentes áreas del Instituto, cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XII. [...]</p> <p>XIII. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica; así como la operación del voto electrónico de los Michoacanos en el extranjero;</p> <p>XIV a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente;</p> <p>XIX a XXV. [...]</p>	<p>Artículo 32. La Coordinación de Informática, deberá planear, operar y vigilar el funcionamiento del sistema informático para que las diferentes áreas del Instituto, cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XII. [...]</p> <p>VIII. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica; así como la operación del voto electrónico de las y los Michoacanos en el extranjero;</p> <p>XIV A XVII. [...]</p> <p>XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia;</p> <p>XIX a XXV. [...]</p>
<p>Artículo 32 bis. La persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica se encargará de diseñar, elaborar, implementar, sistematizar, dar mantenimiento y operar todos los sistemas que se requieran desarrollar en el Instituto, para ello contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica y en la operación del voto electrónico de los Michoacanos en el extranjero;</p> <p>X a XIV. [...]</p> <p>XV. Desarrollar las funciones que le encomienda el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 32 bis. La persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica se encargará de diseñar, elaborar, implementar, sistematizar, dar mantenimiento y operar todos los sistemas que se requieran desarrollar en el Instituto, para ello contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica y en la operación del voto electrónico de las y los Michoacanos en el extranjero;</p> <p>X a XIV. [...]</p> <p>XV. Desarrollar las funciones que le encomienda su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 32 ter. La persona técnica de publicación digital, plataformas web y archivo documental será el encargado de proporcionar los servicios informáticos para el mantenimiento y actualización del contenido de la información de las plataformas web y aplicaciones institucionales.</p> <p>I a XIV. [...]</p> <p>XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 32 ter. La persona técnica de publicación digital, plataformas web y archivo documental será la encargada de proporcionar los servicios informáticos para el mantenimiento y actualización del contenido de la información de las plataformas web y aplicaciones institucionales.</p> <p>I a XIV. [...]</p> <p>XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 32 quater. La persona técnica de capacitación, mantenimiento y soporte técnico [...]</p> <p>I a XIV. [...]</p>	<p>Artículo 32 quater. La persona técnica de capacitación, mantenimiento y soporte técnico [...]</p> <p>I a XIV. [...]</p>

<p>XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 34. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, deberá recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los solicitantes en el llenado de las mismas, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Auxiliar a los solicitantes en el llenado de la solicitud de acceso a la información, cuando así lo soliciten;</p> <p>III a XVIII. [...]</p> <p>XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,</p> <p>XX. [...]</p>	<p>Artículo 34. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, deberá recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a las personas solicitantes en el llenado de las mismas, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Auxiliar a las personas solicitantes en el llenado de la solicitud de acceso a la información, cuando así lo soliciten;</p> <p>III a XVIII. [...]</p> <p>XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,</p> <p>XX. [...]</p>
<p>Artículo 34 Sexies. El área Técnica de Archivo Histórico tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos, aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y,</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>Artículo 34 Sexies. El área Técnica de Archivo Histórico tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos, aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de las y los usuarios; y,</p> <p>VIII. [...]</p>
<p>Artículo 34 Undecies. El Grupo interdisciplinario se integrará con las personas servidoras públicas del Instituto siguientes:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Técnico de Planeación; y,</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>Artículo 34 Undecies. El Grupo interdisciplinario se integrará con las personas servidoras públicas del Instituto siguientes:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Persona que se desempeñe como Técnico de Planeación; y,</p> <p>VIII. [...]</p>
<p>Artículo 34 Quaterdecies. La o el titular del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, dependerá directamente de la Presidencia y, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <p>I al X. [...]</p> <p>XI. Elaborar los informes y reportes estadísticos, relacionados con el voto de los Michoacanos en el extranjero; y</p> <p>XII. Atender las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el voto de los Michoacanos en el extranjero.</p>	<p>Artículo 34 Quaterdecies. La o el titular del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, dependerá directamente de la Presidencia y, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <p>I al X. [...]</p> <p>XI. Elaborar los informes, reportes estadísticos, estudios y demás documentos relacionados con el voto de las y los Michoacanos en el extranjero;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	<p>XII. Atender las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el voto de las y los Michoacanos en el extranjero; y,</p> <p>XIII. Promover la coordinación con instituciones educativas y entes de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de facilitar la difusión de estrategias de educación cívica binacional, así como la promoción de los derechos político-electorales de la comunidad michoacana residente en el extranjero.</p>
<p>Artículo 35. Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación de Fiscalización contará con el Técnico de Revisión y Análisis, así como el Técnico Jurídico.</p>	<p>Artículo 35. Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación de Fiscalización contará con una persona que fungirá como Técnico de Revisión y Análisis, así como una persona que fungirá como Técnico Jurídico.</p>
<p>Artículo 36. El Técnico de Revisión y Análisis es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización que aplica los procedimientos de auditoría para en materia de fiscalización, así como emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones correspondientes, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales; II. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área; III a VI. [...] VII. Realizar las auditorías a los sujetos obligados que determine el Coordinador; VIII. Realizar las visitas de verificación a los sujetos obligados que determine el Coordinador; IX. [...] X. Realizar las confrontas de documentos que determine el Coordinador; XI. Proponer al Coordinador el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización; XII y XIII. [...] XIV. Ejecutar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización que determine el Coordinador; 	<p>Artículo 36. La o el Técnico de Revisión y Análisis es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización que aplica los procedimientos de auditoría para en materia de fiscalización, así como emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones correspondientes, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales; II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área; III a VI. [...] VII. Realizar las auditorías a los sujetos obligados que determine la persona titular de la Coordinación; VIII. Realizar las visitas de verificación a los sujetos obligados que determine la persona titular de la Coordinación; IX. [...] X. Realizar las confrontas de documentos que determine la persona titular de la Coordinación; XI. Proponer la persona titular de la Coordinación el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización; XII y XIII. [...] XIV. Ejecutar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización que determine la persona titular de la Coordinación;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>XV a XVII. [...]</p> <p>XVIII, Rendir los informes que sobre asuntos contables le sean requeridos por el Coordinador;</p> <p>XIX. [...]</p> <p>XX. Recabar la información y documentación que requiera el Coordinador para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,</p> <p>XXI. [...]</p>	<p>XV a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Rendir los informes que sobre asuntos contables le sean requeridos por la persona titular de la Coordinación;</p> <p>XIX. [...]</p> <p>XX Recabar la información y documentación que requiera la persona titular de la Coordinación para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,</p> <p>XXI. [...]</p>
<p>Artículo 37. El Técnico Jurídico es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y brindar la orientación jurídica en la materia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales; II. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área; III. [...] IV. Auxiliar al Coordinador en la elaboración de los proyectos de resolución de los dictámenes respecto de los informes respectivos; V. Auxiliar al Coordinador en sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización; VI. Auxiliar al Coordinador en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización; VII. Auxiliar al Coordinador para atender las vistas que le sean remitidas por otras autoridades o áreas del Instituto; VIII. Auxiliar al Coordinador en dar vista a otras áreas del Instituto o autoridades, cuando se tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia; IX. Proponer al Coordinador el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de 	<p>Artículo 37. La o el Técnico Jurídico es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y brindar la orientación jurídica en la materia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales; II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área; III. [...] IV. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la elaboración de los proyectos de resolución de los dictámenes respecto de los informes respectivos; V. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización; VI. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización; VII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación para atender las vistas que le sean remitidas por otras autoridades o áreas del Instituto; VIII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en dar vista a otras áreas del Instituto o autoridades, cuando se tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>los procesos de fiscalización;</p> <p>X a XII. [...]</p> <p>XIII. Proponer al Coordinador los casos en los que se deba solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIV. Coadyuvar en la elaboración de los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos aprobados por el Consejo en materia de fiscalización, que deberá remitir el Coordinador a la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>XV. Auxiliar al Coordinador en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;</p> <p>XVI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Coordinador;</p> <p>XVII. [...]</p> <p>XVIII. Brindar asesoría jurídica al Coordinador y al Técnico de Revisión y Análisis;</p> <p>XIX. Recabar la información y documentación que requiera el Coordinador para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,</p> <p>XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>	<p>IX. Proponer a la persona titular de la Coordinación el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización;</p> <p>X a XII. [...]</p> <p>XIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación los casos en los que se deba solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIV. Coadyuvar en la elaboración de los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos aprobados por el Consejo en materia de fiscalización, que deberá remitir la persona titular de la Coordinación a la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>XV. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;</p> <p>XVI. Rendir los informes que le sean requeridos por la persona titular de la Coordinación;</p> <p>XVII. [...]</p> <p>XVIII. Brindar asesoría jurídica a la persona titular de la Coordinación y a la persona que se desempeñe como Técnico de Revisión y Análisis;</p> <p>XIX. Recabar la información y documentación que requiera la persona titular de la Coordinación para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,</p> <p>XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 41. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dependerá de la Secretaría Ejecutiva, [...]</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Tramitar y ministrar oportunamente las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes, conforme a lo aprobado por el Consejo General;</p> <p>XV. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, dirigentes de las agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos, candidatos, así como representantes ante los órganos electorales;</p>	<p>Artículo 41. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dependerá de la Secretaría Ejecutiva, [...]</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Tramitar y ministrar oportunamente las prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas independientes, conforme a lo aprobado por el Consejo General;</p> <p>XV. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, dirigentes de las agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos y candidatas, así como representantes ante los órganos electorales;</p>

<p>XVI. [...]</p> <p>XVII. Formular los informes que en su caso, sean requeridos por el Instituto Nacional, respecto al registro de partidos políticos estatales, agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos, candidatos, así como representantes ante los órganos electorales del Instituto;</p> <p>XVIII. [...]</p> <p>XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,</p> <p>XX. [...]</p>	<p>XVI. [...]</p> <p>XVII. Formular los informes que, en su caso, sean requeridos por el Instituto Nacional, respecto al registro de partidos políticos estatales, agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos y candidatas, así como representantes ante los órganos electorales del Instituto;</p> <p>XVIII. [...]</p> <p>XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,</p> <p>XX. [...]</p>
<p>Artículo 42. La Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con la estructura siguiente:</p> <p>a) Técnicos de:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>b) Coordinación de:</p> <p>I. Prerrogativas y Partidos Políticos; que, a su vez, tiene el Técnico de Prerrogativas de Partidos Políticos; y</p> <p>II. [...]</p>	<p>Artículo 42. La Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con la estructura siguiente:</p> <p>a) Técnicas y Técnicos de:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>b) Coordinación de:</p> <p>I. Prerrogativas y Partidos Políticos; que, a su vez, tiene a la Técnica o el Técnico de Prerrogativas de Partidos Políticos; y</p> <p>II. [...]</p>
<p>Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para lo cual deberá llevar a cabo la supervisión del funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con ese objeto de promover la participación de los ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los</p>	<p>Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con la o el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para lo cual deberá llevar a cabo la supervisión del funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidaturas independientes, candidaturass, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con ese objeto de promover la participación de las y los ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la leylocal;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>requisitos previstos en la leylocal;</p> <p>II. Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del Instituto, en los términos previstos por la normativa aplicable, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer ese derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;</p> <p>IV. Supervisar la coordinación del Instituto con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho a nivel estatal;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidatos independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General;</p> <p>VII a IX. [...]</p>	<p>II. Coordinar la inscripción del nombramiento de las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes ante el órgano superior de dirección del Instituto, en los términos previstos por la normativa aplicable, con el objeto de promover la participación de las y los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer ese derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;</p> <p>IV. Supervisar la coordinación del Instituto con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidaturas el acceso a la Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho a nivel estatal;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidaturas independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General;</p> <p>VII a IX. [...]</p>
<p>Artículo 44. [...]</p> <p>I. Coadyuvar en la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidatos independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General;</p> <p>II y III. [...]</p> <p>IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en la revisión y compilación de la documentación inherente a la fase del registro de las y los aspirantes a candidatos independientes y candidatos a nivel local, con el fin de que los mismos puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales;</p> <p>V. Apoyar en la verificación del funcionamiento de los mecanismos de registro de las y los aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, así como su participación en los</p>	<p>Artículo 44. [...]</p> <p>I. Coadyuvar en la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidaturas independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General;</p> <p>II y III. [...]</p> <p>IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en la revisión y compilación de la documentación inherente a la fase del registro de las y los aspirantes a candidatos independientes y candidaturas a nivel local, con el fin de que los mismos puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales;</p> <p>V. Apoyar en la verificación del funcionamiento de los mecanismos de registro de las y los aspirantes a candidatos independientes, candidaturas, partidos políticos, agrupaciones políticas, así como su participación en los comicios locales, con el objeto de</p>